

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE RADIO EDUCACIÓN EN LO SUCESIVO "RADIO EDUCACIÓN", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO TÉCNICO, ING. ALEJANDRO ARANA VELAZQUEZ, ASISTIDO POR EL C.P. MIGUEL ÁNGEL MAYA MARTÍNEZ, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y ORGANIZACIÓN, C. CINTIA LIZVETH NEQUIZ GONZÁLEZ Y POR LA OTRA COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CONALEP" REPRESENTADA POR JORGE GALILEO CASTILLO VAQUERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "RADIO EDUCACIÓN" declara que:
 - I.1 Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, que tiene como objeto, entre otros, promover y difundir programas de interés cultural y cívico; la radiodifusión cultural no lucrativa; y propiciar y mantener el intercambio y cooperación con las instituciones encargadas de difundir las manifestaciones artísticas y culturales en el país y en el extranjero.
 - I.2 El Ing. Alejandro Arana Velázquez, en su carácter de Director de Finanzas, Administración y Desarrollo Técnico, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad, con el testimonio de la escritura pública número 57848 de fecha primero de marzo de 2010, ante la fe del Notario Público No. 79 del Distrito Federal, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de la firma del presente convenio no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
 - I.3 Su domicilio para recibir notificaciones y para todos los efectos derivados de este convenio, es el ubicado en Ángel Urraza número seiscientos veintidós, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - I.4 Cuenta con los recursos necesarios para sufragar las erogaciones derivadas del presente convenio.
 - I.5 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las disposiciones de la misma no son aplicables al presente instrumento legal, en virtud de que "CONALEP" Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

II. "CONALEP" por conducto de su Apoderado Legal, declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación; para el cumplimiento de su objeto dentro de la ejecución de sus funciones se encuentra desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado; previstas en el artículo segundo de su Decreto de Creación.
- II.2 **Jorge Galileo Castillo Vaquera**, en su carácter de Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal del "Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica", se encuentra facultado como Apoderado Legal para suscribir el presente acuerdo de voluntades. De conformidad con la escritura No. 7,980 de fecha 25 de enero 2016, pasado ante la fe del Licenciado Roberto Sánchez Lira, Notaria Pública número 61 del Estado de México y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la firma del presente no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- II.3 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.
- II.4 Está inscrito en el Registro Federal de Constituyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave **CNE781229-BK4**.
- II.5 Tiene establecido su domicilio en Leibnitz 13, piso 6°, Colonia Nueva Anzures, Delegación Política Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, México.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "CONALEP" se obliga a proporcionar a "RADIO EDUCACIÓN", un servicio consistente en dos cursos de capacitación para personal de mando y operativo de "RADIO EDUCACIÓN". De conformidad con los términos y condiciones contenidas en su Anexo Único, el cual firmado por las partes, forma parte integral del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- IMPORTE.- "RADIO EDUCACION" cubrirá a "CONALEP" por los servicios objeto de este Convenio la cuota de recuperación de los dos cursos en materia de capacitación por **\$36,000.00** (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.)

TERCERA.- PAGOS.- "RADIO EDUCACIÓN", no otorgará ninguna clase de anticipo. El pago de los servicios objeto de este Convenio se efectuará en Moneda Nacional, en una exhibición

mediante transferencia bancaria, haciéndose exigible a los diez días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura de "CONALEP" en la que deberá señalar el número de convenio, la descripción y objeto de este servicio, los precios unitarios, los descuentos que correspondan, y el importe total, debidamente validada por el Departamento de Servicio Profesional de Carrera y Organización de "RADIO EDUCACION".

A partir de la fecha en que se haga exigible el pago, "RADIO EDUCACION" contará con veinte días naturales para concretarlo. En caso de atraso en la prestación del servicio por causas imputables a "CONALEP", el pago se pospondrá en la misma proporción que el retraso.

El Departamento de Servicio Profesional de Carrera y Organización de "RADIO EDUCACIÓN", previa evaluación que realice de los servicios ejecutados y de conformidad con los mismos, aprobará el pago de los servicios recibidos con la validación de la factura correspondiente. Por concepto de cuota de recuperación de los dos cursos en materia de capacitación.

Por lo anterior, el pago compensará a "CONALEP" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por las obligaciones que adquiere y por todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente convenio, al igual que por su utilidad, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

CUARTA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "CONALEP" se obliga ante "RADIO EDUCACIÓN" a impartir los cursos de capacitación y aplicación de evaluaciones, con personal certificado y con amplia experiencia en las actividades a realizar.

QUINTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS: Para efectos de este convenio y con la finalidad de que se canalice toda la información en forma adecuada "RADIO EDUCACIÓN" nombra a C. Cintia Lizveth Nequiz González, Jefa del Departamento de Servicio Profesional de Carrera y Organización como responsable de la operación del presente Convenio y control del personal autorizado para capacitación.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES", así como el personal aportado por cada una de ellas, se obligan a guardar en todo momento el secreto profesional con respecto a la información que proporcione cualquiera de las partes de manera directa, indirecta o incidental o de la cual tuviese conocimiento en el desarrollo de las actividades, ya sea por terceros o por cualquier otro motivo.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter y/o reservado al que tuvieron acceso los participantes de las partes, ya sea a utilizar única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte convienen en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada. No será considerada como información confidencial y/o reservada, toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes:

- a) Sea del dominio público
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento,
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes, y;
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservada

Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el presente convenio

SÉPTIMA.- DERECHOS: Los derechos derivados del presente Convenio, no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna persona física o moral o entidad, salvo por consentimiento previo por escrito de la otra parte, cualquier cesión o traslado sin el previo consentimiento por escrito de las partes será causa de rescisión o terminación inmediata del presente Convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio será del 6 al 17 de junio de 2016 como fecha límite, transcurrida la cual cesarán sus efectos jurídicos del presente sin necesidad de resolución judicial.

NOVENA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: "RADIO EDUCACIÓN" se reserva el derecho de rechazar los servicios objeto del presente instrumento que no cumplan con las especificaciones y/o requisitos establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA.- PRECIOS.- "LAS PARTES" convienen en que los montos a cubrir por concepto de cuotas de recuperación se encuentran exentos del Impuesto al Valor Agregado en razón de la naturaleza jurídica por el cual fue creado "CONALEP" y tal situación la ley tributaria la reconoce al momento de vincular esta clase de actos legales mediante la impartición de cursos de enseñanza de capacitación, en el entendido de que éstos no podrán ser modificados durante la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.- El personal de "RADIO EDUCACIÓN", a través del Departamento de Servicio Profesional de Carrera y Organización, podrá supervisar en todo momento el tiempo de prestación de los servicios objeto de este Convenio, así como dar por escrito y en forma verbal, las instrucciones que estime convenientes, a fin de que "CONALEP" se ajuste a las especificaciones que le sean señaladas.

Lo anterior, es independiente de que "CONALEP" cuente con los mecanismos e instrumentos requeridos para el control de calidad de los servicios contratados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen expresamente que durante la realización de los cursos de enseñanza de capacitación materia del presente Convenio y su correlativo Anexo Único, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos de carácter laboral, seguridad social o cualquier análogo por parte de los participantes, empleados, trabajadores, trabajadores eventuales, prestadores de servicio, representantes, comisionados técnicos, enlaces, responsables y/o cualquier involucrado directa o indirectamente del cumplimiento del mismo; por tal motivo, no participaran en actividades sindicales aun y cuando hayan sido invitados por cualquier sindicato de trabajadores de cualesquiera de "LAS PARTES". En consecuencia y derivado de lo anterior, "RADIO EDUCACIÓN" manifiesta y conviene que el personal aportado por ella para la realización de las actividades y cumplimiento del presente convenio, se entenderá exclusivamente con "RADIO EDUCACIÓN", independientemente de prestar sus servicios fuera de las instalaciones, por ende asumirá la responsabilidad jurídica por relación laboral, seguridad social, o cualquier análoga, obligándose a sacar en paz y a salvo a el "CONALEP" de toda reclamación que por este concepto realicen los empleados o representante de "RADIO EDUCACIÓN" de ahí que en ningún momento será considerado el "CONALEP" como patrón solidario o sustituto.

Asimismo "CONALEP" se obliga a sacar en paz y a salvo a "RADIO EDUCACIÓN" cualquier reclamación de carácter laboral, seguridad social o análoga que empleados, trabajadores



eventuales, prestadores de servicio, comisionados, representantes y/o cualquier involucrado en el cumplimiento del presente convenio formulen.

Queda expresamente estipulado que este convenio se suscribe en atención a que "CONALEP", como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios objeto de este convenio, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que "CONALEP" cuenta con personal necesario y elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; por lo tanto, todas las obligaciones derivadas de las relaciones laborales que tenga "CONALEP", serán a cargo de éste y en ningún momento tendrá el carácter de intermediario y que "RADIO EDUCACIÓN" no adquiere el carácter de patrón directo o sustituto respecto de dicho personal.

DÉCIMA TERCERA.- COORDINACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y/O COMISIONADOS TÉCNICOS. "LAS PARTES" Para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente convenio designa de manera separada como responsable por parte de "CONALEP", P.T.B. María de la Luz Jiménez Mancilla, Coordinadora de Capacitación, y por otra parte "RADIO EDUCACIÓN" designa como responsable a Cintia Lizveth Nequiz González, Jefa del Departamento de Servicio Profesional de Carrera y Organización, quien serán los enlaces y comisionados entre "LAS PARTES", quienes coordinarán en forma directa y personal todas y cada una de las acciones que se requieran para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, comprometiéndose ante sus instituciones a poner su mejor desempeño en el desarrollo de las actividades pactadas en las presentes cláusulas. De tal modo y para el adecuado cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, "LAS PARTES", acuerdan en crear durante la vigencia del convenio, una comisión integrada por igual número de representantes de cada una de ellas, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. Determinar o aprobar las acciones o actividades que sea factibles de ejecución.
2. Coordinar la ejecución del presente convenio
3. Dar seguimiento al cabal cumplimiento del objeto de dicho acuerdo de voluntades.
4. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Las partes pactan expresamente que quedará a cargo del Departamento de Servicio Profesional de Carrera y Organización, la supervisión y control de los cursos objeto del presente convenio, conforme a los términos convenidos.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- "LAS PARTES", convienen que si derivado de la impartición de los cursos objeto del presente convenio, se originan obras de interés cultural, la titularidad de los derechos de autor corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad corresponderá por igual.

"CONALEP" y "RADIO EDUCACIÓN" podrán utilizar en sus funciones académicas la información o resultado derivado de las actividades a desarrollar.

En lo correspondiente a los derechos de autor "CONALEP" es propietario y "RADIO EDUCACIÓN" le reconoce como tal, los desarrollos tecnológicos, patentes, diseños industriales, marcas y derechos de autor, material didáctico, diagnóstico, artículos, folletos, etc. así como las coproducciones y su difusión, obtenidos hasta la fecha de firma del presente convenio y los susceptibles de propiedad intelectual relacionados con el objeto del mismo,

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the left, there are three distinct signatures. To their right is a large, thick, dark scribble that appears to be a signature or a stamp, partially overlapping the text above. The scribble is very dark and somewhat illegible.

otorgando en cada caso los créditos correspondientes a sus autores quedando estrictamente prohibida la reproducción.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

DECIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el incumplimiento total o parcial del objeto materia del presente, ya sea caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyéndose la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"** o en su caso revisarán el alcance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- **"LAS PARTES"** en caso del incumplimiento del presente convenio y su Anexo Único, cualquiera de las partes sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello la notificación de incumplimiento y exponiendo sus causas cuando menos con quince días hábiles a partir del hecho en concreto por incumplimiento por cualquiera de **"LAS PARTES"**, por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad de alguna de **"LAS PARTES"** en alcanzar el objeto del presente instrumento.
- b) Por incumplimiento de **"LAS PARTES"** de las obligaciones adquiridas en este instrumento así como de sus Anexo Único, en cual forma parte del presente instrumento.
- c) Si alguna de **"LAS PARTES"** contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido en este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se presenta uno o varios de los supuestos previstos en la cláusula anterior, los **RESPONSABLES Y/O COMISIONADOS TÉCNICOS** asignados en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** serán los encargados de resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiesen hecho valer y serán debidamente fundadas, motivadas y comunicadas, dentro de los quince días hábiles a partir de la notificación del incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN.- **"RADIO EDUCACION"** dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá modificar el presente Convenio durante su vigencia, siempre que el monto no rebase en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes contratados originalmente y que el precio de los servicios sea igual al pactado en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"RADIO EDUCACION"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes de la Ciudad de México.

Por lo tanto, "CONALEP" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.


Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 03 de junio de 2016.

POR "RADIO EDUCACIÓN"

POR "CONALEP"



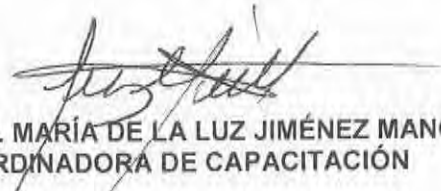
ING. ALEJANDRO ARANA VELAZQUEZ
DIRECTOR DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN
Y DESARROLLO TÉCNICO




JORGE GALILEO CASTILLO VAQUERA
APODERADO LEGAL



C.P. MIGUEL ANGEL MAYA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



P.T.B. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ MANCILLA
COORDINADORA DE CAPACITACIÓN



CINTIA LIZBETH NEQUIZ GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA
Y ORGANIZACIÓN



ANEXO ÚNICO AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "RADIO EDUCACIÓN" REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO TÉCNICO, ING. ALEJANDRO ARANA VELAZQUEZ, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN C.P. MIGUEL ÁNGEL MAYA MARTÍNEZ Y POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y ORGANIZACIÓN, C. CINTIA LIZVETH NEQUIZ GONZÁLEZ Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA; REPRESENTADA POR JORGE GALILEO CASTILLO VAQUERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "CONALEP"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

No.	Nombre del Curso	Costo por hora	Horas	Subtotal
1	Administración del Tiempo	\$900.00	20	\$18,000.00
2	Relaciones Interpersonales	\$900.00	20	\$18,000.00
Total				\$36,000.00

Leído que fue el presente anexo y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 03 de junio de 2016.

FOR "RADIO EDUCACIÓN"



ING. ALEJANDRO ARANA VELAZQUEZ
DIRECTOR DE FINANZAS,
ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO
TÉCNICO

POR "CONALEP"



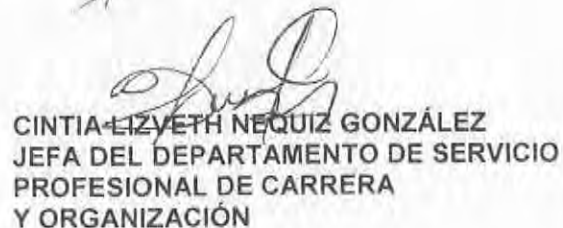
JORGE GALILEO CASTILLO VAQUERA
APODERADO LEGAL



C.P. MIGUEL ÁNGEL MAYA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



P.T.B. MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ MANCILLA
COORDINADORA DE CAPACITACIÓN



CINTIA LIZVETH NEQUIZ GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA
Y ORGANIZACIÓN

